



PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES



La presente póliza se registrará por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales.

Los Anexos o Endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta póliza deberán para su validez, estar firmadas por la Compañía y el Solicitante.

Artículo 1.- COBERTURAS:

Con arreglo a las condiciones que rigen esta póliza y pago de la prima correspondiente, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado o Beneficiario, hasta por el valor de la suma asegurada para cada cobertura, por las pérdidas o daños sufridos por el bien o bienes asegurados a consecuencia directa de los siguientes eventos cubiertos por esta póliza.

SECCIÓN I DAÑOS MATERIALES

Artículo 2.- RIESGOS CUBIERTOS:

- a) Incendio, explosiones de todo tipo, implosión, combustión espontánea, caída de aeronaves tripuladas o no, así como extinción, derrumbamiento, evacuación o remoción de escombros después de estos eventos.
- b) Tormenta, viento, tempestad, granizo, alud, caída de rocas.
- c) Agua de tubería, crecida de aguas, inundación, remanso, agua subterránea, agua pluvial, corrosión, vapor, helada, deshielo, agua por rotura o desbordamiento de tuberías y tanques.
- d) Negligencia, manejo inadecuado, falta de habilidad, error de operación, dolo o actos malintencionados de terceros.
- e) Errores de diseño, material defectuoso, errores de fabricación, siempre y cuando no estén amparados bajo el contrato de garantía del fabricante, vendedor, montador o taller de reparación.
- f) Sobretensión, inducción, caída directa de rayo, corto circuito, sobre voltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos.

Es condición indispensable para la cobertura d) y e) la existencia, previa a la contratación de la póliza de seguro, de un contrato de mantenimiento entre el Asegurado y el fabricante, vendedor o una firma idónea para estas labores.

g) Otras causas que no estén excluidas expresamente por estas pólizas y anexos.

h) Cubre además daños ocurridos en los bienes asegurados a consecuencia de fallas en la instalación de aire acondicionado, cuando dicho equipo sea indispensable para el funcionamiento del equipo electrónico asegurado, que se encuentre amparado y que la falla sea indemnizable de acuerdo a las condiciones de la presente póliza.

Además estos equipos de aire acondicionado deberán contar con alarmas ópticas para vigilancia de temperatura, humedad o humo y ser chequeadas por lo menos cada 6 meses.

Artículo 3.- OBJETO DEL SEGURO:

Se aseguran todos los equipos electrónicos indicados en la póliza, incluido el software de los sistemas operativos, siempre que estén listos para operar y que se utilicen conforme a lo prescrito y de forma profesional.

Artículo 4.- EVENTOS NO ASEGURADOS:

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados directa o indirectamente a los equipos asegurados por:

- a) Hurto
- b) Guerra, guerra civil o actos similares, confiscación de las autoridades, ocupación por fuerzas policiales o militares o por unidades de combate regulares o irregulares;
- c) Huelga, cierre patronal, motín, conmoción civil o actos terroristas;
- d) Terremoto, erupción volcánica, maremoto y avenidas de pleamar subsiguientes, huracán, tifón, ciclón, tornado;
- e) Riesgos nucleares;
- f) Dolo del tomador de seguro o de sus representantes;
- g) Pérdida de beneficios, pérdida de explotación, etc.

h) Terceros en su calidad de proveedores (fabricante o distribuidor) operadores de carga, casas de transporte o contratista o subcontratista de alguna reparación;

i) Desgaste, deterioro y envejecimiento (daños consecuenciales en otras unidades de recambio* están cubiertos);

j) Fallas internas en componentes electrónicos del bien asegurado en los cuales no se pueden comprobar una influencia externa sobre la unidad de recambio o el bien asegurado (los daños consecuenciales en otras unidades de recambio si están asegurados).

La carga de prueba que demuestre que un daño no radica en una de las causas a) – d) incumbe al tomador del seguro.

Artículo 5.- BIENES EXCLUIDOS:

a) Componentes o partes del equipo o las sustancias que, debido a su función o naturaleza, estén sujetos al consumo, mayor desgaste o a un reemplazo periódico; materiales auxiliares y combustibles, materiales de consumo y medios de trabajo, (p. ej., líquidos de revelado, reactivos, tóner, medios, refrigerantes y extintores, cintas de color, películas, portadores de imagen y sonido, papeles preparados, portadores de ojos, discos de retícula, pipetas); herramientas de todo tipo (p. ej. brocas, fresas, pinzas); y, otras piezas que, según la experiencia, requieren un recambio repetido durante la duración de vida del los bienes asegurados (p. ej. fusibles, fuentes de luz, baterías no recargables, filtros).

b) Tubos (p. ej. tubos de imágenes, de alta frecuencia, de rayos x, e láser) y portadores de imágenes intermedias (p. ej. tambores de selenio) sólo están asegurados contra los riesgos de incendio, agua y robo, siempre y cuando no exista un convenio al respecto.

Artículo 6.- VALORES NO CUBIERTOS:

La Compañía no indemnizará:

a) Valores que también hubieren resultado sin la producción del daño (p. ej. de mantenimiento).

b) Costos adicionales por modificaciones o mejoras efectuadas con ocasión de un siniestro;

c) Costos adicionales por una reparación provisional.

d) Sumas que, de acuerdo a su tipo de montaje, no están incluidos en la suma asegurada.

Artículo 7.- LUGAR DEL SEGURO:

a) La cobertura de seguro es aplicable solamente dentro del lugar de las localidades, el edificio o terreno de la empresa del solicitante del seguro indicado en la póliza.

b) La cobertura de seguro es aplicable también durante el transporte o desplazamiento de los bienes asegurados dentro del lugar mencionado en el punto anterior.

Artículo 8.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

a) Salvo convenio en contrario, la Compañía indemnizará en efectivo:

- En caso de daño parcial, los gastos necesarios para la reparación del bien dañado;

- En caso de daño total, los gastos de compra y montaje de un bien nuevo del mismo tipo y de calidad idéntica; como máximo hasta la suma asegurada (seguro a valor a nuevo).

- En caso de no – reparación (daño parcial) o no – adquisición (daño total) del bien o si ya no se pueden conseguir repuestos fabricados en serie del bien dañado, el pago de indemnización será limitado al valor actual.

- El valor del material viejo y de las piezas reutilizables puede ser considerado.

b) La Compañía puede optar por una indemnización monetaria o en especie, es decir:

- En caso de daño parcial, reparación del bien dañado por encargo de la Compañía;

- En caso de daño total, adquisición de un bien nuevo del mismo tipo y de una calidad idéntica por parte de la Compañía.

A requerimiento de la Compañía, las piezas cambiadas o los bienes (material viejo) pasarán a su propiedad.

c) Se indemnizará también los gastos adicionales necesarios por flete urgente y expreso, horas extraordinarias, trabajo nocturno, en domingo y festivos, así como flete aéreo y gastos de viaje de técnicos y expertos del país.

d) El pago de la indemnización se determina deduciendo del importe calculado de la indemnización

el deducible acordado. En caso de quedar afectados varios bienes asegurados por el mismo evento se aplicará el deducible más alto.

Si al ocurrir un daño la suma asegurada del bien cubierto por el seguro fuera inferior al valor asegurado calculado en ese momento, se aplicará la regla proporcional para determinar la indemnización.

SECCIÓN II. SEGURO DE PORTEADORES DE DATOS

Artículo 9.- OBJETO Y DAÑOS ASEGURADOS:

Sujeto a que el Asegurado haya cancelado el valor de la prima adicional, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que sufran los portadores externos de datos y los gastos en que se incurra para la reposición de la información contenida en ellos, siempre y cuando el Asegurado disponga de una copia de respaldo de dicha información.

Artículo 10.- RIESGOS EXCLUIDOS:

No se aseguran los daños en portadores de datos y las pérdidas de datos ocurridos por las siguientes causas:

- a) Hurto
- b) Guerra, guerra civil o actos similares, confiscación oficial, ocupación por fuerzas militares, de la policía o por formaciones de combate regulares o irregulares.
- c) Huelga, cierre patronal, alboroto, conmoción civil, actos terroristas, es decir, actos violentos con motivación política, social, ideológica o religiosa;
- d) Terremoto, erupción volcánica, maremoto y mareas consiguientes. Huracán, tifón, ciclón, tornado.
- e) Riesgos nucleares;
- f) Dolo del tomador del seguro o sus representantes.
- g) Pérdida de beneficios.
- h) Terceros en su calidad de suministradores (fabricantes o distribuidores), agencia de transporte o contratista o debido a un pedido de reparación;
- i) Desgaste, deterioro, envejecimiento, fallo de componentes sin influencia externa;

Artículo 11.- BIENES EXCLUIDOS:

No se aseguran bajo esta sección:

a) Portadores de datos no intercambiables por el usuario (p. ej. discos, fijes, memorias a base de semiconductores);

b) Datos y programas memorizados sólo dentro de la memoria operativa de la unidad central.

Artículo 12.- GASTOS EXCLUIDOS:

No se aseguran los gastos:

- a) Que se deban a una modificación o mejora de los datos asegurados efectuadas con ocasión del siniestro;
- b) Adicionales (p. ej. gastos de compra de una nueva licencia) que se deben a una protección de los datos o programas contra copiado, acceso o medidas similares (p. ej. Conector para protección de copiado de software, medidas de codificación).

Artículo 13.- LUGAR DEL SEGURO:

Quedan asegurados los datos y portadores de datos:

- a) Dentro cada uno de los establecimientos del tomador del seguro;
- b) Dentro de los lugares de depósito externo; Las copias de seguridad también están aseguradas durante el transporte entre los lugares de establecimiento y depósito.

Artículo 14.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

a) La Compañía indemnizará en caso de pérdida por un daño asegurado, los gastos necesarios por:

- La nueva entrada de datos y programas a máquina a partir de los portadores de datos de seguridad.
- La nueva entrada a máquina o manual de datos y programas a partir de programas originales o de los comprobantes existentes con el Asegurado (incluidas la recopilación y preparación de los mismos).
- La reposición y nueva entrada de datos de sistema y de programas estándar en un daño asegurado en los portadores de datos.
- Los gastos de reposición de los mismos hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

b) El importe de indemnización se obtiene deduciendo el deducible convenido, de la suma de indemnización calculada.

Si los datos no han sido reconstruidos dentro de doce meses contados a partir de la producción del siniestro, la Compañía indemnizará únicamente el coste de la reposición de los portadores de datos.

SECCIÓN III SEGURO DE INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

Artículo 15.- OBJETO Y DAÑOS ASEGURADOS:

Sujeto al pago de prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales (de acuerdo con la cobertura otorgada por la póliza), que den lugar a una interrupción total o parcial de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos indicado en las estipulaciones particulares. La Compañía indemnizará al Asegurado los gastos que pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni de la anual estipulada.

Artículo 16.- RIESGOS NO ASEGURADOS:

Sin consideración de causas concurrentes, no se asegurarán los gastos adicionales causados por los riesgos indicados a continuación:

- a) Hurto
- b) Guerra, guerra civil o actos similares, confiscación de las autoridades, ocupación por fuerzas policiales, militares o por unidades de combate regulares o irregulares;
- c) Huelga, cierre patronal, tumulto, conmoción civil o actos terroristas;
- d) Terremoto, erupción volcánica, maremoto y marejadas subsiguientes, huracán, tifón, ciclón, tornado.
- e) Riesgos nucleares;
- f) Dolo del Asegurado o de sus representantes;
- g) Desgaste, deterioro y envejecimiento (los daños consecuentes en otras unidades de repuesto quedarán asegurados);
- h) Daños internos en módulos electrónicos del objeto asegurado; es decir, los gastos adicionales debido a daños en módulos electrónicos sin comprobación de una causa exterior asegurada que haya influido en la

parte o en el total del objeto asegurado, quedarán excluidos de la cobertura (los daños consecuentes en otras unidades de repuesto quedarán asegurados).

Artículo 17.- OBJETOS NO ASEGURADOS:

Sin consideración de causas concurrentes, no se asegurarán los gastos adicionales.

- a) Debidos a daños en objetos excluidos en el Seguro Electrónico de Daños Materiales (p. ej. materiales auxiliares, de explotación y de consumo, herramientas de todo tipo);
- b) Debido a daños no indemnizables en tubos y portadores de imágenes intermedias;
- c) Debido a daños materiales en equipos de la técnica de aprovisionamiento;
- d) Debido a la pérdida de datos y programas.

Artículo 18.- LUGAR DEL SEGURO:

La cobertura de seguro se extenderá a los gastos adicionales producidos, siempre que el daño en un objeto asegurado se haya presentado.

- a) Dentro del lugar de seguro ó
- b) Durante el desplazamiento dentro del lugar de seguro.

Artículo 19.- GASTOS ADICIONALES NO ASEGURADOS:

Sin consideración de causas concurrentes, no se asegurarán los gastos adicionales causados después de un daño por las siguientes circunstancias:

- a) Disposiciones oficiales restrictivas respecto a reconstrucción y el servicio;
- b) Falta de capital para la reconstrucción de nueva adquisición;
- c) Mejoras o revisión de las instalaciones aseguradas en ocasión de la reparación o la nueva adquisición;
- d) Descomposición, destrucción o daño de materias primas o productos acabados o semiacabados.

Artículo 20.- DEFINICIONES:

Suma Asegurada: La suma asegurada de cada una de

las instalaciones deberá corresponder al valor de reposición a nuevo, definido éste como el precio de adquisición de un equipo nuevo idéntico, sin consideración de posibles descuentos, más los costes de embalaje, transporte, instalación y puesta en servicio del equipo, así como los costes de posibles impuestos y aranceles. Para aquellos equipos que ya no se fabrican se tomará como precio de adquisición el último precio de lista que se conozca, ajustado a la evolución de precios y salarios y si no existe un precio de lista, el coste que determine un perito como el necesario para producir un bien nuevo con las mismas características técnicas que el Asegurado.

PARA LA SECCIÓN II

Es requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para reemplazar los portadores externos de datos dañados por material nuevo y para reproducir la información perdida.

PARA LA SECCIÓN III

La suma asegurada debe ser igual al valor que el Asegurado tuviese que pagar como retribución por el uso, durante 12 meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente con capacidad similar al sistema electrónico del procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y mes según se especifique bajo las estipulaciones particulares del presente.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas. La Compañía, indemnizará al asegurado los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un evento indemnizable bajo el presente amparo.

Valor actual: Aquel que tenga en el mercado uno de la misma o similar marca, modelo, año, características y estado de conservación.

Equipo nuevo: Si existe en el mercado el bien destruido, se indemnizarán los gastos de la nueva adquisición y de montaje de una instalación nueva e idéntica. Si el bien destruido no existiera en el mercado, se indemnizarán los gastos de adquisición y montaje con equipamiento similar (misma calidad) al del equipo destruido.

Componente electrónico: Se entiende al elemento o unidad a cambiar normalmente en un caso de reparación (unidad de cambio).

Daño parcial/daño total: Se considera daño parcial cuando el coste de reposición al estado anterior de funcionamiento del bien asegurado (más el valor del material viejo) es inferior al valor asegurado. Contrario se trata de un daño total.

Evento de daño único: Un evento de daño abarca la suma de todos los procesos ocurridos dentro de las 12 horas posteriores al inicio del daño, que agravan la envergadura del daño asegurado.

Gastos de compra: Los gastos de compra abarcan los gastos de embalaje, transporte, montaje, puesta en servicio, impuesto y aranceles.

Huelga: Negación a trabajar de un grupo de trabajadores de una empresa con el fin de imponer metas económicas o políticas.

Motín: Manifestaciones violentas destinadas a la agitación para trastornar la situación imperante de poder a través de infracciones, actos ilegales o de combate contra las autoridades de orden público.

Conmoción civil: Manifestaciones violentas que no pueden ser calificadas como motín, que se manifiestan en forma de agitación y que conducen a disturbios o actos ilegales.

Actos terroristas y sabotaje: Actos clandestinos organizados con metas ideológicas y/o políticas, realizados por individuos o grupos y destinados contra personas individuales o objetos económicos con la finalidad de impresionar al público y de crear un clima de inseguridad general (terrorismo) y/o con la finalidad de estorbar el tráfico público o el funcionamiento de empresas de servicio o de la industria de fabricación (sabotaje).

Lista para el servicio / lista para operar: Una instalación está lista para el servicio cuando está preparada para iniciar la operación o dispuesta a funcionar – siempre que sea necesario, después de la marcha de prueba satisfactoria. La responsabilidad de la Compañía sigue también durante interrupciones temporales del funcionamiento debido a trabajos de mantenimiento o reparación.

Además de las definiciones planteadas en el punto, se aplican también:

Contrato de mantenimiento integral: Contrato que prevé las medidas necesarias para un servicio y funcionamiento impecable (mantenimiento preventivo) abarcando también la reparación de daños y

perturbaciones en el funcionamiento resultantes del servicio normal sin influencia del exterior (mantenimiento correctivo).

Programas listos y en condiciones de funcionamiento: Son aquellos programas cuyo desarrollo está concluido, que han pasado todos los test de prueba con éxito o cuyo funcionamiento eficaz se ha comprobado en el servicio diario.

Técnica de abastecimiento: Son particularmente las instalaciones de climatización, equipos de alimentación eléctrica independientes (alimentación eléctrica ininterrumpida), instalaciones alternativas de red, transformadores de frecuencia así como todas las demás instalaciones destinadas a mantener la disposición de servicio de una instalación electrónica.

Gastos adicionales independientes del tiempo: Son gastos que no se producen continuamente durante la interrupción o son particularmente aquellos que se producen debido a reprogramación única; cambio de equipo, reparación provisional o temporal.

Artículo 21.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Obligaciones en el momento de celebrar el contrato:

Antes de celebrar el presente contrato de seguro, el Asegurado tiene la obligación de informar a la Compañía veraz e íntegramente, todas las circunstancias relevantes en torno al riesgo que puedan influir en la decisión de la Compañía para la suscripción de la póliza bajo las condiciones acordadas. En caso de duda, sólo se considerarán relevantes aquellas circunstancias del riesgo sobre las cuales haya requerido explícitamente y por escrito la Compañía. Para las consecuencias legales resulta irrelevante si el asegurado hizo declaraciones falsas de manera dolosa o si sus declaraciones fueron incompletas.

Obligaciones durante la vigencia del contrato:

El Asegurado tiene la obligación de:

- a) Tomar todas las medidas necesarias para mantener en buen estado los bienes asegurados y usarlos sólo dentro de las posibilidades técnicas de empleo y condiciones del entorno previstas por el fabricante;
- b) Mantener las prescripciones e indicaciones del fabricante de la instalación asegurada sobre el montaje, instalación y mantenimiento de la misma.
- c) Informar a la Compañía de todo cambio con respecto

a los bienes asegurados, como p. ej. en lo concerniente al uso, características, lugar de instalación u otras circunstancias que incidan en el riesgo.

d) Permitir al representante de la Compañía acceso a los bienes asegurados en todo momento.

Obligaciones en caso de siniestro:

a) En caso de producirse un daño que conduzca o que pueda conducir a un pago de indemnización de la Compañía, el Asegurado tiene la obligación de:

- Informar a la Compañía dentro de los 3 días posteriores al conocimiento del siniestro por vía telefónica y/o por escrito.
- Informar a la Compañía, sin dilatación alguna, de la causa y las dimensiones del siniestro, hasta donde se conozcan.
- Informar inmediatamente a las autoridades competentes en caso de robo, asalto, incendio, explosión o intento de los mismos:
- Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para disminuir el daño o los costes, observando para ello las indicaciones de la Compañía.
- Brindar pleno apoyo para la detección de causas y las circunstancias, permitir investigaciones y omitir cualquier modificación en los bienes dañados que pudieran contribuir a dificultar o imposibilitar la determinación de las causas.
- Conservar las partes dañadas.
- Poner a disposición de la Compañía la documentación requerida para determinar la cuantía del daño o de los costes.

b) La reparación de los bienes asegurados por el Asegurado sólo podrá llevarse a cabo con el consentimiento de la Compañía. Si la Compañía no se pronuncia al respecto en un plazo de una semana, tal acción se podrá llevar a cabo sin su consentimiento.

El incumplimiento de una o más de las obligaciones antes mencionadas exime a la Compañía de sus obligaciones.

Artículo 22. INICIO / TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

a) La vigencia del contrato de seguro comienza con el

pago total de la prima de seguro acordada.

b) Este seguro se da por terminado por:

- La desaparición del riesgo (es decir, desmantelamiento, destrucción o desaparición el bien asegurado).
- La cesión del bien Asegurado a terceros mediante venta o donación.
- La quiebra del Asegurado.
- Por terminación anticipada del contrato de conformidad con las Condiciones Generales.

Artículo 23.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

a) La Compañía indemnizará los siguientes gastos adicionales, siempre y cuando se hayan producido durante el período de indemnización convenido.

Los gastos adicionales proporcionales al tiempo: los gastos diarios hasta llegar a los importes convenidos en la póliza, en caso de que los gastos adicionales diarios efectivamente producidos no coincidieran con las indemnizaciones diarias convenidas, se sumarán los primeros y se limitarán mensualmente a la indemnización máxima convenida por mes, la indemnización dentro del período de indemnización total no superará al límite de indemnización convenido:

En caso de gastos adicionales independientes al tiempo, como máximo hasta el importe de gastos convenidos.

b) Siempre que no existiera otro convenio, el período de indemnización será de 12 meses. Este período comienza en la fecha en que según criterios técnicos generales, el daño material hubiera sido detectable por el tomador del seguro y en último caso a partir del momento en que comiencen a producirse gastos adicionales.

c) La indemnización se calculará deduciendo de los gastos indemnizables el deducible convenido.

d) El deducible se definirá como sigue:

- A los gastos adicionales proporcionales al tiempo se aplicará el deducible temporal fijado en el contrato de seguro, se medirá en días de servicio.
- A los gastos adicionales independientes del tiempo se aplicará el deducible fijado en el contrato de seguro y expresado en importes o porcentajes.

Artículo 24.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS:

- Informe escrito del reclamo en el que conste de manera detallada las circunstancias sobre el modo, tiempo y lugar de la ocurrencia del siniestro.
- Presupuesto del valor de reparación del daño o el valor del perjuicio materia de indemnización.
- En caso de robo, copia certificada de la denuncia a las autoridades policiales detallando los objetos robados y el monto del perjuicio. Facturas que demuestren la preexistencia de los objetos robados.
- Detalle, en caso de haberlos, todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro.
- Documentos que prueben la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía.

La compañía dentro del plazo legal de 45 días, contados desde la fecha en que el asegurado le entregue toda la documentación requerida, de ser el caso, pagará la indemnización originada en esta póliza de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Seguros.

Artículo 25.- CESIÓN DE DERECHOS:

El Asegurado, por cuenta de la Compañía hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados bajo esta póliza) y respecto a los cuales la Compañía tenga o tuviere derecho a subrogación en virtud del pago a dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos fueren o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que la Compañía indemnicare al Asegurado. La Compañía puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en la Ley.

Artículo 26.- ARBITRAJE:

Cuando entre el Asegurado y La Compañía se suscitare alguna diferencia sobre el reclamo o el monto de la indemnización, antes de acudir a los jueces competentes, las partes, de común acuerdo, podrán recurrir al arbitraje. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que del derecho estricto. La decisión arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes.

Artículo 27.- NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Compañía para la ejecución de estas Condiciones y en general de las estipulaciones que forman parte del contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que La Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

Artículo 28.- JURISDICCIÓN:

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía y el solicitante, Asegurado o beneficiario, con motivo de este contrato de seguro, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben deducirse en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario en el domicilio del demandado.

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB - INS - 2001 - 334 de 11 de diciembre del 2001. El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos la verificación de este texto.
